475 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Zamora, para impartir, con validez académica oficial, diversos cursos y enseñanzas de grado medio.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Zamora, en solicitud de autorización para que el Conservatorio Elemental de Música de dicha ciudad, dependiente de la citada Corporación, pueda impartir, con validez académica oficial, los siguientes cursos y enseñanzas de grado medio:

Quinto curso de Solfeo y Teoría de la Música.
Quinto curso de Piano.
Quinto curso de Violín.
Cuarto curso de Guitarra.
Segundo curso de Conjunto Coral.
Primer curso de Armonía.

De conformidad con el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, Decreto de 17 de julio de 1975 y con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

476 *ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.393/1981, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.393/1981, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio, de 19 de diciembre de 1980, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra algunos preceptos de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1980, la que declaramos conforme al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

477 *ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 431/1980, promovido por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra resolución presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 431/1981 interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra resolución presunta de este Ministerio, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia, de 1 de octubre de 1979, confirmada por silencio administrativo por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones mencionadas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 38.566, en sentencia de fecha 30 de septiembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

478 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Electrónica e Informática sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos.*

Visto el escrito formulado por la Empresa «Estave, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Reyes Católicos, número 26, 5.°, en Almería, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos sita en Almería;

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad Colaboradora para la inspección técnica de vehículos por resolución de fecha 15 de marzo de 1982, con el número 02.12;

Visto el informe del Servicio Territorial en Almería de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, en el que se certifica que las instalaciones han sido construidas de acuerdo con el proyecto previamente aprobado;

Visto que no existe objección por parte de la Junta de Andalucía a la puesta en funcionamiento de la citada estación ITV;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Estave, S. A.», con el número 02-12 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico en vehículos sita en Almería.

La presente Resolución autoriza la puesta en funcionamiento de una línea universal de la estación citada en el párrafo anterior que consta de una línea de inspección de vehículos ligeros y una de vehículos pesados.

La puesta en funcionamiento de la línea restante está condicionada a la contratación del personal necesario para esta línea y a la autorización expresa de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la estación de inspección técnica de vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba del Organo competente de la Junta de Andalucía, en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Estave, S. A.», informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas, por el Organo competente de la Junta de Andalucía o en su defecto, por un funcionario al servicio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Se ha asignado a la estación la contraseña AL-02, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes a una inspección por parte del Organo competente de la Junta de Andalucía, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro Directivo.

Teniendo previsto el Mnisterio de Industria y Energía llegar a una automatización de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo para cada línea de inspección y turno de trabajo dos mecánicos de inspección con calificación de Oficial de Primera o Graduado de Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y un Auxiliar de Inspección o Mecánico asimilado a Especialista. Uno de los mecánicos deberá ser Maestro Industrial o Graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP2), en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un Auxiliar de Inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad no obstante en cualquier caso, deberá existir como mínimo un Auxiliar de Inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Electrónica e Informática.

La Entidad deberá aportar los documentos justificativos del alta en la Seguridad Social del personal contratado una vez puesta en servicio la estación.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Juan Majo Cruzate.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

479 *ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se amplía el plazo para aprobación de proyectos en la zona Sur de Badajoz (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1233/1976, de 2 de abril se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Sur de Badajoz (Badajoz).

Posteriormente por Real Decreto 3141/1981, de 27 de noviembre fue prorrogado el plazo de vigencia de dicha zona hasta el 31 de diciembre de 1983.

Se redactaron y aprobaron planes de obra según prevé dicho Real Decreto.

No habiendo podido realizarse en dicho plazo la totalidad de las obras incluidas en los planes de obra ya aprobados, es por lo que conviene ampliar la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en lo que se refiere a dichas obras, estableciendo un nuevo plazo para la aprobación de los proyectos incluidos en dichos planes de obra, hasta el 31 de diciembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En la zona de ordenación de explotaciones de Sur de Badajoz (Badajoz), se amplía el plazo para aprobación de proyectos de obra incluidos en los planes de obra y mejoras territoriales ya aprobados, hasta el 31 de diciembre de 1984.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE CULTURA

480 *ORDEN de 24 de noviembre de 1983 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local, la iglesia parroquial de Alatoz (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos para la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la iglesia parroquial de Alatoz (Albacete), teniendo en cuenta el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el de la Real Academia de la Historia, la conformidad del excelentísimo Ayuntamiento de Alatoz y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decretos de 22 de julio de 1958 y 11 de julio de 1963,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local, la iglesia parroquial de Alatoz (Albacete).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

481 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1983, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca un seminario sobre «El microfilm y sus aplicaciones en los Ayuntamientos».*

De acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento de 22 de julio de 1967, el Instituto de Estudios de Administración Local, en colaboración con el «Centro de Tratamiento de la Documentación, S. A.», convoca el seminario sobre «El microfilm y sus aplicaciones en los Ayuntamientos», con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—El seminario tiene por objeto analizar los diversos aspectos del microfilm, sus técnicas y sus aplicaciones a los archivos municipales.

Segunda.—El seminario tendrá lugar durante los días 23 al 27 de enero de 1984, en la sede del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, Madrid-10).

Tercera.—El número máximo de participantes será de 40. Podrán ser admitidos al seminario quienes tengan la condición de Archiveros locales, Encargados de archivos locales y miembros de Cuerpos Nacionales de Administración Local. Si el número de solicitudes superase ampliamente los 40 previstos se repetiría el seminario, con idéntico programa, los días 6 al 10 de febrero de 1984.

Cuarta.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al ilustrísimo señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, Madrid-10), y su presentación será bien directamente a través del Registro General o mediante cualesquiera de los métodos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Antes del inicio del seminario, los admitidos al mismo deberán abonar, en la Tesorería-Contaduría del Instituto de Estudios de Administración Local, la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado.

Sexta.—Al término del seminario será expedido certificado de asistencia a los participantes.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—El Director del Instituto, Luciano Parejo Alfonso.